



JUICIO: "CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA S/ HABEAS CORPUS GENERICO". Expte. No. 31, folio 03, año 2021. Secretaria No. 02.

S.D. N° 54.-

...//...dro Juan Caballero, 12 de marzo de 2021.-

VISTO: Estos autos, de los que;

RESULTA:

En fecha 08 de marzo del año en curso, se presentó ante este Juzgado el Abg. OSCAR AYALA AMARILLA, Secretario Ejecutivo de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay en representación de la Adolescente CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA, a promover HABEAS CORPUS GENÉRICO, expresando en los párrafos resaltantes de su exposición canto sigue: "...La CODEHUPY ha tomado conocimiento a través de canales oficiales e institucionales, así como por versiones reproducidas en medios de comunicación, de una situación que configuraría restricción ilegal de la libertad personal y amenazas a la seguridad personal de una adolescente, que amerita el examen de circunstancias y la orden de búsqueda y localización, de conformidad con las facultades tuitivas que al Poder Judicial le confieren el Art. 133 numeral 3 de la Constitución de la República del Paraguay, en concordancia con la reglamentación establecida en la Ley N° 1500/99. La beneficiaria del habeas corpus, la adolescente Carmen Elizabeth Oviedo Villalba, se encuentra en este momento desaparecida y las agencias de seguridad del Estado (en particular, la Policía Nacional) y del sistema de protección de derechos de la infancia y la adolescencia (a niveles nacional, departamental y municipal) no habrían activado los protocolos de intervención para la búsqueda y localización de personas desaparecidas. Que, conforme a la información que fuera recopilada por la Codehupy, la adolescente Carmen Elizabeth Oviedo Villalba, habría sido una de las personas heridas en el operativo efectuado por la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC) sobre un campamento de la organización ilegal Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) ocurrido en fecha 02 de setiembre del 2020, en el lugar denominado Estancia Paraíso, distrito de Yby Ya'u, departamento de Concepción. De acuerdo a la información recopilada, la adolescente se encontraba recuperándose de la herida cuando, en fecha 20 de noviembre del 2020, la FTC volvió a efectuar un operativo en el que emboscó a un grupo del EPP en el lugar denominado Cerro Guasu, distrito de Pedro Juan Caballero, departamento de Amambay, conocido también como Jasuka Venda por los indígenas Pa'i Tavytera. En esta oportunidad, la adolescente también habría resultado herida, aunque no de gravedad. Luego del operativo, la adolescente quedó extraviada en el lugar, en compañía de su tía materna, la señora Laura Villalba Ayala, con quien estuvo deambulando por el monte durante diez días, sin encontrar alimentos y llegando a la deshidratación. En fecha 30 de noviembre del 2020, la señora Laura Villalba Ayala pierde contacto con la adolescente, tras extraviarse...//...

Actuado Judicial



Abog. Elvio Denis Inestran Armas Juez

...///...en el monte, siendo esa la fecha del último contacto conocido con CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA. Actualmente, la señora Laura Villalba Ayala se encuentra privada de su libertad en la Dirección del Servicio de Justicia Militar (Prisión Militar de Viñas Cue), tras haber sido detenida en fecha 23 de diciembre de 2020. Que, conforme a la información preliminar con que se cuenta, no se habría activado el protocolo de intervención policial que establece el procedimiento de búsqueda y localización de personas desaparecidas, establecido por la resolución N° 666 de fecha 21 de julio de 2017, ni se ha dado intervención a las autoridades del sistema de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. **Fundamentación de derecho:** Que, cualquiera sea la hipótesis que sea adoptada para explicar la presencia de la adolescente CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA, en un escenario de enfrentamientos entre la FTC y el EPP, se está fuera de toda discusión que se trata de una situación en la que una adolescente se encuentra sin protección familiar o comunitaria, por lo que se requiere de la protección subsidiaria del Estado. Conforme con el hecho relatado, se debe tener presente la posición especial de garante que el Estado asume con respecto a los niños y niñas que estén siendo utilizados por grupos armados o se vean envueltos de cualquier manera en hostilidades con fuerzas estatales, observando específicamente en las tareas de búsqueda y localización las obligaciones que derivan del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, ratificado por Paraguay en el 2002, interpretado conforme a los Principios y Directrices sobre los niños asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados (Principios de París de 2007), y el Convenio de la OIT N° 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, también ratificado por el Paraguay, que llaman a la protección prioritaria de los niños y niñas que se vean involucrados de cualquier forma en hostilidades o confrontaciones armadas, cualquiera sea la naturaleza o intensidad de éstas. Que, conforme al Protocolo Facultativo, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas posibles bajo su jurisdicción para que los niños y niñas que hayan sido reclutados o utilizados en hostilidades sean desmovilizados o separados, prestando toda la asistencia para su recuperación física y psicológica y su reintegración social. El Estado tiene el deber, en primer lugar, de proteger a los niños y niñas que se vean involucrados con las actividades de grupos armados no estatales u organizaciones criminales, adoptando medidas para su liberación y reinserción social. El Estado, conforme a sus obligaciones, tienen el deber de tratar a estos niños como si fueran personas secuestradas, a quienes se debe rescatar y proteger de manera prioritaria, empezando por disponer operativos de búsqueda y localización en caso que se reporte su desaparición en zonas en las que se registraron hostilidades. **PETITORIO:** ...Requerir informe, a la Policía Nacional sobre las actuaciones a favor de la adolescente CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA; HACER LUGAR al Habeas Corpus peticionado, ordenando a la Policía Nacional la activación del protocolo de intervención policial que establece el procedimiento a seguir ante casos de búsqueda y localización de personas desaparecidas...".

Por proveído de fecha 08 de marzo del año en curso, el Juzgado tuvo por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, por iniciada la presente acción de **HABEAS CORPUS GENÉRICO**, deducido por el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora de Derechos Humanos Abg. **OSCAR AYALA AMARILLA**, en representación de la adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, paraguaya, ...///...

JUICIO: "CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA S/ HABEAS CORPUS GENERICO". Expte. No. 31, folio 03, año 2021. Secretaría No. 02.

S.D. N° 54 - cont. -2-

...///...soltera, de 15 años de edad, con C.I. N° 7.449.513, nacida en Asunción, en fecha 02 de marzo de 2006, hija de **ALCIDES OVIEDO BRITZ Y CARME MARIA VILLALBA AYALA**, de conformidad a lo que establece el Art. 33 la Ley 1500//99, se libró oficio al Director de la Policía Nacional del Departamento de Amambay, a fin de que en el plazo de 24 horas, informe pormenorizadamente a esta Judicatura, sobre las actuaciones efectuadas a favor de la Adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**. De conformidad a la Resolución Nro. 666 de fecha 21 de julio de 2017, por la que se aprueba el protocolo de intervención policial y el procedimiento a seguir ante los casos de búsqueda y localización de personas desaparecidos. Se dispuso que quedan habilitados por imperio de la ley, los días y horas inhábiles, fijándose para las presentaciones correspondientes la mesa de entrada permanente, sito en la casa de la calle Cerro León e/ Naciones Unidad (**PALACIO DE JUSTICIA**). Asimismo, se hizo saber al recurrente que ante este Juzgado se halla en trámite el juicio caratulado: "**CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA S/ MEDIDA DE PROTECCION Y APOYO**", habiendo recaído el A.J. Nro. 31 de fecha 01 de febrero de 2021.

A fs. 09 de autos se halla informe remitido por la Dirección de Policía Nacional, que dice: "...Al respecto cumpla en informar que en fecha 05 de febrero del 2021, se ha recepcionado en la Mesa de entrada de la Sección Judiciales la Nota N° 158 y A.J. N° 39 ambos de fecha 03 de febrero del 2021, emanada de ese Juzgado, la cual fue enviada vía WhatsApp al Centro de Operaciones - División de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas al corporativo N° 0971-200617, la cual fue recepcionada por la SUBOFICIAL AYUDANTE P.S. SONIA ESPINOLA, así también fue entregado una copia en la Sección de Registro Informático a cargo del SUBOFICIAL PPAL P.S. ANGEL MELGAREJO, a los efectos de que sea cargado en el Sistema de Base de datos de la Policía Nacional, para la Búsqueda y Localización de la citada persona, también fue entregado una copia de la citada Nota al Personal del Puesto Policial jurisdiccional N° 11 Ypyta para las averiguaciones correspondiente, donde hasta la fecha no se obtenido resultado...".

Por proveído de fecha 12 de marzo de 2021, el Juzgado tuvo por presentado el informe y llamó autos para sentencia, y.

**CONSIDERANDO:**

Se presentó ante este Juzgado el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora de Derechos Humanos Ab. **OSCAR AYALA AMARILLA**, en representación de la Adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, a iniciar **HABEAS CORPUS GENÉRICO**, en los términos y fundamentos expuestos en el escrito glosado a fs. 3/6 de autos. ...///...

  
Abog. Elena María González de Mesa  
Actuaria Judicial

  
JUZGADO CIVIL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
INSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY  
Abog. Elena María González de Mesa  
Juez

...///...Corresponde en primer término analizar si en autos se hallan reunidos los presupuestos que deban darse para la procedencia del Habeas Corpus Genérico y en ese orden la Constitución Nacional en su Art. 133 inc. 3) y la Ley No. 1500/1999 en su Art. 32 establece: Procederá el habeas corpus genérico para demandar: **a) la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el habeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal.**-----

El Art. 9º de la Carta Magna prescribe: "**De la libertad y de la seguridad de las personas. Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe**".-----

Transcripto dichos artículos, corresponde verificar si en autos se hallan o no reunidos los requisitos para la procedencia del **HABEAS CORPUS GENÉRICO**, impetrada, a favor de la adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**.-----

En el caso que nos ocupa la Policía Nacional, ante el conocimiento de la desaparición de la adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, ocurrido en fecha 02 de setiembre del 2020, en el lugar denominado Estancia Paraíso, distrito de Yby Ya'u, Departamento de Concepción y en fecha 20 de noviembre del 2020, en el lugar denominado Cerro Guasu, distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento del Amambay y que es de conocimiento público a nivel nacional e internacional, tenía la obligación de activar de forma inmediata y de oficio, el protocolo establecido y aprobado por Resolución Nro. 666 de fecha 21 de julio de 2.017, "**POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INTERVENCION POLICIAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE CASOS DE BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE PERSONAS DESARECIDAS**".-----

Al verificar el informe remitido por la Policía Nacional ya de forma extemporánea a esta Judicatura, se puede advertir que solamente se activo el protocolo de Búsqueda y Localización una vez que esta Magistratura en virtud al A.I. Nro. 39 de fecha 03 de febrero de 2.021, dictada en los autos caratulados: "**CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA S/ MEDIDA DE PROTECCION Y APOYO**", ordeno a la Policía Nacional, la búsqueda y localización de la Adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, no existiendo constancia de fechas anteriores en que la propia Policía haya iniciado la búsqueda respectiva.-----

Amen de ello, tampoco la Policía Nacional a informado a esta Judicatura, en su Nota D.P. Nro. 50/2021 de fecha 10 de marzo del año en curso, sobre las actuaciones policiales efectuadas tendientes a la búsqueda y localización de la Adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, ni tampoco el resultado obtenido en virtud al protocolo establecido para dicho efecto. (véase fs. 09 de autos).-----

La libertad de la adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, actualmente se halla restringida, al estar la misma desaparecida y con paradero desconocido, supuestamente **en poder del autodenominado E.P.P. "Ejercito del Pueblo Paraguayo"**, ajustándose la presente garantía constitucional a lo que dispone el Art. 133 inc. 3) de nuestra Carta Magna y la Ley No. 1500/1999 en su Art. 32 establece: Procederá el habeas corpus genérico para demandar: **a) la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el habeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal.**-----

Ante la falta de informes sobre el resultado de la búsqueda y localización de la citada adolescente, por parte de la Policía Nacional, y al estar restringida la libertad de la misma, corresponde en estas condiciones, ...///...



JUICIO: "CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA S/ HABEAS CORPUS GENERICO". Expte. No. 31, folio 03, año 2021. Secretaría No. 02.

S.D. N° 54 - cont. -3-

...///...**HACER LUGAR**, el **HABEAS CORPUS GENÉRICO** solicitado por el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora de Derechos Humanos Abg. **OSCAR AYALA AMARILLA**, en representación de la adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, y en consecuencia ordenar a la Policía Nacional la Búsqueda y Localización de la adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, paraguaya, soltera, de 15 años de edad, con C.I. N° 7.449.513, nacida en Asunción, en fecha 02 de marzo de 2.006, hija de **ALCIDES OVIEDO BRITZ y CARME MARIA VILLALBA AYALA**, desaparecida en fecha 02 de setiembre del 2020, en el lugar denominado Estancia Paraíso, distrito de Yby Ya'u, Departamento de Concepción y en fecha 20 de noviembre del 2020, en el lugar denominado Cerro Guasu, distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento del Amambay, en virtud al procedimiento establecido y aprobado por Resolución Nro. 666 de fecha 21 de julio de 2.017, debiendo informar a este Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Amambay, al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, a la Fiscalía General del Estado y demás Organismos de seguridad, sobre el resultado de las actuaciones tendientes a ubicar a la citada adolescente desaparecida.

**POR TANTO**, fundado en las consideraciones que anteceden, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del primer Turno de la Circunscripción Judicial de Amambay;

**RESUELVE:**

1º) **HACER LUGAR**, el **HABEAS CORPUS GENÉRICO** solicitado por el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora de Derechos Humanos Abg. **OSCAR AYALA AMARILLA**, en representación de la adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, por los fundamentos expuestos en el considerando de esta resolución.

2º) **ORDENAR**, a la Policía Nacional la Búsqueda y Localización de la adolescente **CARMEN ELIZABETH OVIEDO VILLALBA**, paraguaya, soltera, de 15 años de edad, con C.I. N° 7.449.513, nacida en Asunción, en fecha 02 de marzo de 2.006, hija de **ALCIDES OVIEDO BRITZ y CARME MARIA VILLALBA AYALA**, desaparecida en fecha 02 de setiembre del 2020, en el lugar denominado Estancia Paraíso, distrito de Yby Ya'u, Departamento de Concepción y en fecha 20 de noviembre del 2020, en el lugar denominado Cerro Guasu, distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento del Amambay, en virtud al procedimiento establecido y aprobado por Resolución Nro. 666 de fecha 21 de julio de 2.017, debiendo informar a este Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Amambay, al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, a la Fiscalía General del Estado y demás Organismos de seguridad, sobre el resultado de las actuaciones ...///...

Abg. Gladys Estrella González  
Actraria Judicial

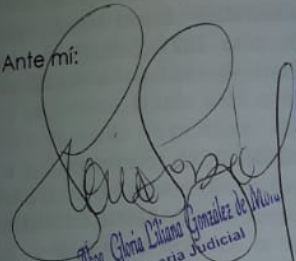


Abg. Elio Denis Iván Amela  
Juez

...///...tendientes a ubicar a la citada adolescente desaparecida, para su cumplimiento oficiase con copia de la presente resolución.

3º) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

  
Abog. Gloria Lizama  
Actuaria Judicial



  
Abog. Elvio Derlis Instrán Armoa  
Juez